



Quibdó, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
Solicitante:	LUIS ALBERTO PETRO HUILA, JULIO ENRIQUE PETRO HUILA, MARCELA PETRO HUILA, MARIA LELY HUILA BRAVO Y OTRO
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00039-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 003 de 2022
Decisión:	Se admite la presente demanda y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADO, (UAEGRTD) a favor de los señores LUIS ALBERTO PETRO HUILA, JULIO ENRIQUE PETRO HUILA, MARCELA PETRO HUILA, MARIA LELY HUILA BRAVO, legitimados del señor GUILLERMO ANTONIO PETRO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), en su condición de víctimas de Despojo del predio denominado “El Reposo”, ubicado en el corregimiento Nuevo Oriente, municipio de Turbo, departamento de Antioquia. identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria 034-31684 del Círculo registral de Turbo, Escritura Pública No. 828 de fecha 09-06-1993, consistente en 10 hectáreas de terreno, y Folio de Matrícula inmobiliaria 034-31442 del Círculo registral de Turbo, Escritura Pública No 1125 del 15 de diciembre de 1992, consistente en 09 hectáreas de terreno.

Los predios tienen las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

El predio EL REPOSO fue adquirido por el señor GUILLERMO ANTONIO PETRO HERNANDEZ (Q.E.P.D), mediante dos negocios jurídicos¹, así: una compraventa de 10 hectáreas FMI 034-31684 con antecedente registral de adjudicación por INCORA a través de Resolución No 2377 del 31 de agosto de 1987, FMI Matriz ORIP de Turbo 034-18419 al Señor SANDON TORRES TRINIDAD. Compraventa de 9 hectáreas FMI 034-31442 con antecedente registral de adjudicación por INCORA a través de Resolución No 0812 del 28 de agosto de 1979, FMI Matriz ORIP de Turbo 034-4379 al señor TULIO ALBERTO LICONA JULIO. EL REPOSO

El predio EL REPOSO tiene un área georreferenciada de 19 hectáreas + 2089 M², ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD, sobre el cual el señor GUILLERMO ANTONIO PETRO HERNANDEZ (Q.E.P.D.) su calidad jurídica es de propietario, con matrículas inmobiliaria 034-

¹ Folios 1 y 2 de la Solicitud de Restitución



31684 y 034-31442 de la Oficina de Registros e Instrumentos públicos de Turbo-Antioquía, con los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 51044 en línea quebrada, que pasa por los puntos 51053, 51054 y V01 en dirección oriente, hasta llegar al punto 51055, colindando con el señor Segundo Quejada, con distancia 816,79 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 51055 en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 51056, colindando con la Finca Chinita, con distancia 237,65 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 51056 en línea quebrada, que pasa por los puntos 51057, V02 y 51058, en dirección occidente, hasta llegar al punto 51047, colindando con la señora Trinidad Sandon, con distancia 774,09 metros y sigue. Partiendo desde el punto 51047 en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 51046, colindando con la Familia Licon, con distancia 211,1 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 51046 en línea recta, que pasa por el punto 51045, en dirección norte, hasta llegar al punto 51044, colindando con la Familia Licon, con distancia 478,97 metros.</i>

El cual posee las siguientes coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE

51044	7° 27' 27,307" N	76° 41' 9,159" W	1317282,58	711980,70
51053	7° 27' 27,516" N	76° 41' 2,722" W	1317287,85	712178,33
51054	7° 27' 24,530" N	76° 41' 2,626" W	1317196,02	712180,71
V01	7° 27' 23,995" N	76° 40' 50,385" W	1317177,33	712556,34
51055	7° 27' 23,832" N	76° 40' 45,464" W	1317171,43	712707,35
51056	7° 27' 16,201" N	76° 40' 46,689" W	1316937,00	712668,37
51057	7° 27' 17,183" N	76° 40' 52,341" W	1316968,21	712495,08
V02	7° 27' 18,545" N	76° 40' 52,207" W	1317010,08	712499,41
51058	7° 27' 19,561" N	76° 41' 2,402" W	1317043,17	712186,68
51047	7° 27' 11,710" N	76° 41' 2,178" W	1316801,71	712192,14
51046	7° 27' 11,829" N	76° 41' 9,055" W	1316806,62	711981,09
51045	7° 27' 15,001" N	76° 41' 9,087" W	1316904,15	711980,69



Indica la Unidad de Restitución de Tierras frente al predio “EL REPOSO” en el punto 3.4² y 3.7³ *“A partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.*

El resultado del ejercicio anterior está contenido en el Informe Técnico Predial anexo a la presente solicitud, en cual se concluyó que el bien objeto de restitución presenta en síntesis afectaciones Ambientales: Humedales, Ecosistema de humedales de carácter temporal (categoría 2).

Áreas reservadas: Hidrocarburos ambiental, 48490854, 0638. Agencia Nacional de Tierras. Amenazas y riesgos. Zona de riesgo, zona de amenaza alta por inundación- Mapa base de revisión y Ajuste POT 210. Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS En el municipio de Riosucio donde se encuentra localizado el predio se presenta un Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. Fecha: 18/5/2020”

Para mayor ilustración de la ubicación y las características del referido predio, puede consultarse el Informe técnico predial, el Acta de colindancias, la cartera de campo y el Informe de georreferenciación, anexos a la presente solicitud.

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2. un capítulo que se denomina “De la identificación de terceros con eventual interés en el predio” informa la UAEGRTD, que en diligencia de comunicación en el predio se estableció que este se encontraba siendo explotado mediante la ganadería y que no existen viviendas construidas, ni personas habitando el predio. Así mismo, de acuerdo con la información aportada o recabada en el curso de la etapa administrativa especialmente del análisis registral realizado en el Informe Técnico Predial se logró evidenciar que la señora CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA ostenta la calidad jurídica de PROPIETARIA respecto de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 034-31684 y 034-31442 de la ORIP de Turbo – Antioquia, dicha persona figura como última propietaria inscrita en los Folios en mención, por lo que se hace necesario su vinculación al presente trámite.

Finamente se requerirá a la UAEGRTD a efectos que informe a este despacho judicial si el predio que es objeto de reclamación dentro de esta demanda, se traslapa con el Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de los ríos de la Larga y Tumarado (COCOLATU), ello con el fin de ordenar lo necesario si a ello hay lugar en aras a dar cumplimiento con lo ordenado por este despacho judicial a través del auto Interlocutorio 035 de 2018 proferido dentro del Proceso de Restitución de Derechos Territoriales que se tramita en este despacho judicial en favor de dicho colectivo.

² Folio 10 y 11 Solicitud de Restitución

³ Folio 12 de la Solicitud de Restitución



Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE como sucesores procesales de GUILERMO PETRO HERNANDEZ a en su calidad de herederos a LUIS ALBERTO PETRO HUILA, MARIA ISABEL PETRO HUILA, MARIA ELENA PETRO HUILA, JULIO ENRIQUE PETRO HUILA, JUAN JOSÉ PETRO HUILA, MARY LUZ PETRO HUILA, JOSE DOMINGO PETRO HUILA, MARCELA PETRO HUILA, en su calidad de herederos determinaos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, a través de apoderada judicial, a favor de los señores MARIA LELY HUILA BRAVO, y a los legitimados del señor GUILLERMO ANTONIO PETRO HERNANDEZ. (Q.E.P.D.) LUIS ALBERTO PETRO HUILA, MARIA ISABEL PETRO HUILA, MARIA ELENA PETRO HUILA, JULIO ENRIQUE PETRO HUILA, JUAN JOSÉ PETRO HUILA, MARY LUZ PETRO HUILA, JOSE DOMINGO PETRO HUILA, MARCELA PETRO HUILA en su condición de víctima de despojo respecto del predio denominado “EL REPOSO”, ubicado en el Municipio de Riosucio-Chocó, identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria Número 034-31684 Y 034-31442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia.

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

El predio “EL REPOSO” fue adquirido por el señor GUILLERMO ANTONIO PETRO HERNANDEZ (Q.E.P.D), mediante dos negocios jurídicos, con un área georreferenciada de 19 hectáreas + 2089 M2., ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD, sobre el cual su calidad jurídica es de propietario, con matrículas inmobiliaria 034- 31684 y 034-31442 de la Oficina de Registros e Instrumentos públicos de Turbo- Antioquía, con los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 51044 en línea quebrada, que pasa por los puntos 51053, 51054 y V01 en dirección oriente, hasta llegar al punto 51055, colindando con el señor Segundo Quejada, con distancia 816,79 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 51055 en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 51056, colindando con la Finca Chinita, con distancia 237,65 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 51056 en línea quebrada, que pasa por los puntos 51057, V02 y 51058, en dirección occidente, hasta llegar al punto 51047, colindando con la señora Trinidad Sandon, con distancia 774,09 metros y sigue. Partiendo desde el punto 51047 en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 51046, colindando con la Familia Licon, con distancia 211,1 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 51046 en línea recta, que pasa por el punto 51045, en dirección norte, hasta llegar al punto 51044, colindando con la Familia Licon, con distancia 478,97 metros.</i>

El cual posee las siguientes coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE

51044	7° 27' 27,307" N	76° 41' 9,159" W	1317282,58	711980,70
51053	7° 27' 27,516" N	76° 41' 2,722" W	1317287,85	712178,33
51054	7° 27' 24,530" N	76° 41' 2,626" W	1317196,02	712180,71
V01	7° 27' 23,995" N	76° 40' 50,385" W	1317177,33	712556,34
51055	7° 27' 23,832" N	76° 40' 45,464" W	1317171,43	712707,35
51056	7° 27' 16,201" N	76° 40' 46,689" W	1316937,00	712668,37
51057	7° 27' 17,183" N	76° 40' 52,341" W	1316968,21	712495,08
V02	7° 27' 18,545" N	76° 40' 52,207" W	1317010,08	712499,41
51058	7° 27' 19,561" N	76° 41' 2,402" W	1317043,17	712186,68
51047	7° 27' 11,710" N	76° 41' 2,178" W	1316801,71	712192,14
51046	7° 27' 11,829" N	76° 41' 9,055" W	1316806,62	711981,09
51045	7° 27' 15,001" N	76° 41' 9,087" W	1316904,15	711980,69



TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

QUINTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquía, en los folios de matrículas inmobiliarias No. 034-31684 y 034-31442 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

SEXTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.



SEPTIMO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado "REPOSO", ubicado en el Municipio de Riosucio-Chocó, identificado con Foliosde Matricula Inmobiliaria Número 034-31684 y 034-31442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia,

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 51044 en línea quebrada, que pasa por los puntos 51053, 51054 y V01 en dirección oriente, hasta llegar al punto 51055, colindando con el señor Segundo Quejada, con distancia 816,79 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 51055 en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 51056, colindando con la Finca Chinita, con distancia 237,65 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 51056 en línea quebrada, que pasa por los puntos 51057, V02 y 51058, en dirección occidente, hasta llegar al punto 51047, colindando con la señora Trinidad Sandon, con distancia 774,09 metros y sigue. Partiendo desde el punto 51047 en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 51046, colindando con la Familia Licon, con distancia 211,1 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 51046 en línea recta, que pasa por el punto 51045, en dirección norte, hasta llegar al punto 51044, colindando con la Familia Licon, con distancia 478,97 metros.</i>

El predio **EL REPOSO** fue adquirido por el señor **GUILLERMO ANTONIO PETRO HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, mediante dos negocios jurídicos, con un área georreferenciada de 19 hectáreas + 2089 M2., ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD, sobre el cual su calidad jurídica es de propietario, con matrículas inmobiliaria 034- 31684 y 034-31442 de la Oficina de Registros e Instrumentos públicos de Turbo- Antioquia, con los El cual posee las siguientes coordenadas



ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE

51044	7° 27' 27,307" N	76° 41' 9,159" W	1317282,58	711980,70
51053	7° 27' 27,516" N	76° 41' 2,722" W	1317287,85	712178,33
51054	7° 27' 24,530" N	76° 41' 2,626" W	1317196,02	712180,71
V01	7° 27' 23,995" N	76° 40' 50,385" W	1317177,33	712556,34
51055	7° 27' 23,832" N	76° 40' 45,464" W	1317171,43	712707,35
51056	7° 27' 16,201" N	76° 40' 46,689" W	1316937,00	712668,37
51057	7° 27' 17,183" N	76° 40' 52,341" W	1316968,21	712495,08
V02	7° 27' 18,545" N	76° 40' 52,207" W	1317010,08	712499,41
51058	7° 27' 19,561" N	76° 41' 2,402" W	1317043,17	712186,68
51047	7° 27' 11,710" N	76° 41' 2,178" W	1316801,71	712192,14
51046	7° 27' 11,829" N	76° 41' 9,055" W	1316806,62	711981,09
51045	7° 27' 15,001" N	76° 41' 9,087" W	1316904,15	711980,69

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de



Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Turbo o Riosucio con amplia difusión en los corregimientos que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

OCTAVO: VINCULESE a este trámite a los herederos indeterminados del señor GUILLERMO PETRO HERNANDEZ (Q.E.P.D) para tal fin se incluirán en la publicación de que trata el numeral anterior.

NOVENO: VINCULESE Y CORRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) y quien actúa en representación del solicitante y su núcleo familiar, a la señora CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA persona que ostenta la calidad jurídica de propietaria respecto del predio solicitado en restitución según los folios de matrícula inmobiliaria 034-31684 y 034-31442 en calidad de posible opositora frente al bien objeto de esta solicitud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La notificación personal de esta demanda a CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA, deberá ser practicada de manera electrónica por la secretaria de este despacho a través del correo electrónico consumonatural@hotmail.com, ello conforme a las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93 en consonancia con el Decreto 806 del 2020. Debiéndosele indicar en la misma, que de conformidad con lo señalado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras podrá comparecer al proceso a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01cctoersrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en el que se realice la notificación, para que si así lo consideran puedan ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición.

DECIMO: REQUERIR a la NOTARIA UNICA DE TURBO para que en el termino de cinco (05) días, se sirva remitir con destino a este proceso copia de las escrituras publicas No 136 del 2 de octubre de 1998 y No 2718 del 12 de diciembre del 2012. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la NOTARIA UNICA DE CHIGORODO para que en el termino de cinco (05) días, se sirva remitir con destino a este proceso copia de la escritura pública No 235 del 22 de marzo de 1997. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo.



DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Turbo- Antioquía y Riosucio-Chocó y a los Personeros municipales de esas localidades, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

DECIMO TERCERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN REGIONAL DE URABÁ (CORPOURABA)** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrense el oficio respectivo.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO QUINTO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, (UAERIV)** para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar de los solicitantes de MARIA LELY HUILA BRAVO, y a los legitimados del señor GUILLERMO ANTONIO PETRO HERNANDEZ. (Q.E.P.D.) GUILLERMO ANTONIO PETRO HUILA, LUIS ALBERTO PETRO HUILA, MARIA ISABEL PETRO HUILA, MARIA ELENA PETRO HUILA, JULIO ENRIQUE PETRO HUILA, JUAN JOSÉ PETRO HUILA, MARY LUZ PETRO HUILA, JOSE DOMINGO PETRO HUILA, MARCELA PETRO HUILA quien hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación Por secretaría líbrense el oficio respectivo.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.



DÉCIMO SEPTIMO: COMUNIQUESE A L ALCALDE MUNICIPAL DE TURBO ANTIOQUÍA, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TURBO- ANTIOQUIA, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre los predios reclamados. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO NOVENO: REQUERASE a la UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS (UAEGRTD), para que dentro del termino de cinco (05) días contados a partir del recibo de este requerimiento se sirva informar si el predio que es objeto de reclamación se traslapa con el Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de los Ríos de Larga y Tumarado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

VIGESIMO: RECONOCER conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora DIANA MARCELA FIERRO VILLOTA C.C. 1,085.297.859 y T.P. 279.417 C.S.J., y como apoderado suplente a la doctora YESENIA ECHAVARRIA ZAPATA CC. 1.036.634.992 y T.P. 229.251 C.S.J., para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de las resoluciones RD 00848 del 23 de junio de 2020 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ, ordénese que, por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso a la apoderada judicial de UAEGRTD- proceso este que se realizará por intermedio de los correos electrónicos abonados UAEGRTD. De igual manera como respuesta a solicitud realizada por la apoderada principal de UAEGRTD. Téngase como dependiente judicial a la abogada LAURA PATRICIA LUGO LABRADOR CC.1.110.507.090 y TP.267.870 del C.S.J. en los efectos de la dependencia concedida.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 002 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 14 de enero de 2022

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e0b7064b641ae58c7b28e1ef4415d07cd49cce31eea369702994256c2eafa7**

Documento generado en 12/01/2022 08:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>